

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Aumento de C. A. **2023-00523**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por LEIDY JOHANA BUENO LEAL contra OMAR BUENO TABORDA, para que a más tardar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente:

1. Apórtese nuevo poder otorgado por el aquí demandante al profesional del derecho, dirigido al Juzgado, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 2º del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, concordante con el artículo 621 y numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.
3. Aclárese la acción administrativa o judicial dónde se fijó la cuota de alimentos en favor de la aquí demandante.
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (art. 6º, inc. 5º, ib.).
5. Dese a conocer *“la forma como (...) obtuvo”* la dirección electrónica de la demandada y allegue *“las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTE

Juez